



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la fábrica de pinturas, promovida por Globalpaint Coatings, SL, en el término municipal de Malpartida de Cáceres. (2014062289)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 8 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una fábrica de pinturas promovida por Globalpaint Coatings, SL, en el término municipal de Malpartida de Cáceres, con CIF B-10444024.

Segundo. Las instalaciones industriales se ubicarán en el Polígono Industrial "Las Arenas", Calle M, Parcela K4 de Malpartida de Cáceres. Las coordenadas geográficas son X = 716.399 m; Y = 4.369.824 m; Huso 29; datum ED50.

Tercero. Mediante escrito de 23 de enero de 2014 el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres emite informe en el que indica que el proyecto es compatible con la normativa urbanística.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 6 de junio de 2014 que se publicó en el DOE n.º 139, de 21 de julio de 2014.

Quinto. Mediante escrito de 11 de junio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 1 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 14/00647), que se adjunta en el Anexo II.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 22 de septiembre de 2014 a Globalpaint Coatings, SL y al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Las actividades proyectadas se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 6.1.d) de su Anexo II, relativa a "Instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular pinturas, barnices y revestimientos similares.", y por lo que debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Globalpaint Coatings, SL, para las instalaciones y puesta en marcha del proyecto de fábrica de pinturas referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/054.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDADES ANUALES (KG)
Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13	Pinturas en mal estado, lodos de pinturas	08 01 14	20
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Sacos vacíos contaminados, junto a trapos absorbentes y cartones	15 02 03	10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDADES ANUALES (KG)
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Pinturas en mal estado, lodos de pinturas	08 01 13	50
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases vacíos metálicos con restos de materias primas	15 01 10	230
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Sacos vacíos contaminados, junto a trapos absorbentes y cartones	15 02 02	30

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.



5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 - b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
 2. Los principales contaminantes generados por la actividad lo constituyen las partículas emitidas el molino y la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) del Dispermix.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	
1	Dispermix	-	06 03 07 04	Mezcla de materias primas
2	Molino de bolas	-	06 03 07 04	Molienda de partículas sólidas de los pigmentos



3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

4. Las emisiones de COV serán tales que se cumplan en todo momento los límites de emisiones que se establecen en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Contaminante	Valor Límite de Emisión
Disolventes	5% de entrada de disolvente

5. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Focos	Medida correctora asociada
1 y 2	Aspirador de polvo y COV

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La nave está techada y tiene el suelo impermeable y carece de arquetas o sumidero y en su interior, únicamente tiene arquetas en el patio trasero para la recogida de agua de lluvia; por este motivo no se verterá ningún residuo a la red de recogidas de agua municipal.
2. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas urbanas independiente procedente de los aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres y cumplir las ordenanzas municipales que correspondan.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Dispermix	50
Mural	30
Molino de bolas	80
Equipo de aspiración	25

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- g- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



- h- Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 10 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente.
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011.
DOE n.º 162 de, 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

— *Actividad:*

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de pinturas. Se obtendrán unas 70,5 toneladas anuales de pintura a partir de las siguientes materias primas: emulsiones (6 toneladas), resinas (5 toneladas), disolventes (5.000 litros), pigmentos (5 toneladas), aditivos (600 kilos) y cargas minerales 50 (toneladas).

— *Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:*

Nave de 600,11 m² de superficie útil con fondo de 32,24 m y una anchura de 20,05 m con los siguientes equipos e instalaciones:

- Dispermix de 50 CV.
- Mural de 10 CV.
- Molino de bolas de 20 CV.
- Aspirador de polvo y COV's.
- Cabina de pintado.

Además existe en la instalación un patio delantero 116,75 m² y un patio trasero 84,45 m².

**ANEXO II**

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: VGA

Nº Expte.: IA14/00647

Actividad: Fabricación de pinturas

Término municipal: Malpartida de Cáceres

Promotor/Titular: Globalpaint Coating, SL

Visto el Informe técnico de fecha 1 de septiembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Instalación fábrica de pinturas", situada en el Polígono Industrial Las Arenas, calle M, parcela K-4 del término municipal de Malpartida de Cáceres, cuyo promotor es Globalpaint Coating, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la instalación de una fábrica de pinturas destinadas a la producción de éstas, para la venta al gran público en general, al sector de decoración y pinturas destinadas a empresas y aplicadores industriales.

Toda la actividad se va a desarrollar en una única nave industrial existente que se adaptará para satisfacer las necesidades de la nueva actividad. Dicha nave posee una superficie útil de 600,11 m², además existe en la instalación un patio delantero 116,75 m² y un patio trasero 84,45 m².

Las instalaciones incluyen 5 equipos:

- Dispermix, 50 CV, donde se adicionan las materias primas y se somete mediante giro rotacional del eje a la dispersión de los distintos componentes.
- Mural, 10 CV, máquina que sirve para mover pinturas de baja viscosidad una vez que están en fase de ajuste, por ejemplo retoques de color.
- Molino de bolas, 20 CV, máquina que consigue que las partículas sólidas de los pigmentos se hagan más pequeñas, esto mejora la cubrición-opacidad de las pinturas y el aspecto una vez se aplica.
- Aspirador de polvo y COV's, esta máquina aspira partículas sólidas en suspensión y por fenómenos de absorción retiene los COV's que puedan generarse.
- Cabina de pintado, se trata de una zona de pintado que estará ubicada en el laboratorio, y que se usará para aplicar tinturas en base agua.

Los procesos de fabricación de la pintura son los siguientes:

- Dispersión: Proceso inicial en la fabricación de una pintura donde se pretende dispersar las cargas minerales y pigmentos en el medio aglutinante o ligante, para ello es necesari-



rio una agitación enérgica que consiga reducir el tamaño medio de las partículas sólidas. Las pinturas en base acuosa y los productos Sin Disolvente (aptos para grosores mayores), pasan a la fase de ajuste directamente.

- Molienda: Proceso de algunas pinturas sobre todo esmaltes y capas de acabado, donde se pretende reducir el tamaño de partícula de los pigmentos y aumentar así su opacidad y cubrición, se aplica a productos donde se suelen aplicar espesores más finos y donde un exceso de tamaño de estas partículas ofrecería un acabado deficiente.
- Ajuste: En esta última fase se consigue el ajuste de viscosidad y colorido, agregando los disolventes, concentrado de colorantes y restos de aditivos, que van a darle a la pintura las características finales deseadas.

La capacidad de producción estará en torno a 70,5 toneladas anuales de pintura, fabricada a partir de las siguientes materias primas: emulsiones (6 toneladas), resinas (5 toneladas), disolventes (5.000 litros), pigmentos (5 toneladas), aditivos (600 kilos) y cargas minerales (50 toneladas).

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han recabado los informes del Agente del Medio Natural de la Zona, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias/correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Los escombros y demás residuos (restos de carpintería metálica, fontanería, etc.) que puedan ser generados en la fase de adecuación de la nave existente a la nueva actividad deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a vertedero autorizado.
- Si durante la ejecución de obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

2. Medidas en la fase operativa.

Vertidos:

- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas fecales, procedentes de los aseos, serán evacuadas, sin necesidad de tratamiento previo, hasta enlazar con la red general de saneamiento municipal del Polígono Industrial Las Arenas.
 - Aguas pluviales procedentes de las cubiertas de edificaciones y de las zonas pavimentadas exteriores de la instalación serán evacuadas a través de la arqueta situada en el patio a la red de saneamiento municipal.



- En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, se deberán cumplir los límites de calidad que se impongan por parte del gestor de la depuradora municipal y además se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
- Los disolventes y restos de producción, serán reutilizados como materias primas en otras producciones, minimizando la generación de residuos en la propia producción y no se procederá al vertido a la red pública de saneamiento. Se almacenarán en contenedores con un volumen adecuado.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Para prevenir la contaminación del suelo, se pavimentará toda la zona de la instalación, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la misma (zonas de carga, descarga, etc...). El pavimento de la zona del interior de la nave industrial no dispondrá de sumideros en los que se puedan recoger derrames, pérdidas o aguas residuales de estas zonas y conducirlas a los sistemas de saneamiento de la instalación.
- El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.
- Las zonas de fabricación, y almacenamiento de producto deberán disponer de los sistemas de seguridad adecuados para evitar derrames y vertidos accidentales. Estos sistemas de seguridad, según el caso, consistirán en cubetos de retención de efluentes, retirada por gestor de residuos autorizado.
- A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se prevén evacuar a la red de saneamiento municipal, así como a cualquier residuo líquido generado, se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- Se tendrá en perfecto conocimiento de la ubicación, conexiones y arquetas de la red de saneamiento, que requiere tener un plano de la misma. Su buen conocimiento ayudará a proyectos futuros y evitará contaminaciones innecesarias por vertidos a puntos inadecuados, especialmente al regato de la Argamasa que vierte sus aguas en el Monumento Natural de los Barruecos.

Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Además los gestores autorizados deben estar registrados conforme a lo establecido en dicha ley.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

Emisiones a la atmósfera:

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007 de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- Mantenimiento en estado óptimo del aspirador de polvo y COVs.

Ruidos:

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones

3. Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación.

- Puesto que la actividad se desarrolla en un polígono industrial, no es necesario la creación de una pantalla vegetal.

4. Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Restauración.

- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



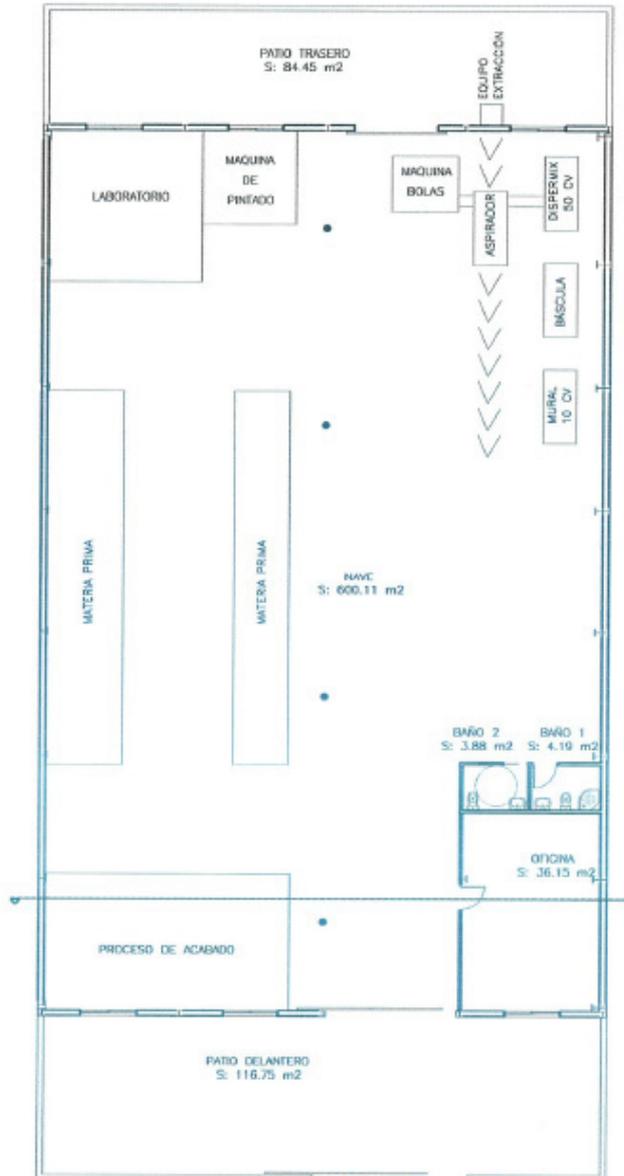
6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes. Se informará al personal de la instalación de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- Cada uno de los almacenamientos de los elementos líquidos que intervengan en la actividad (materias primas, producto intermedios y finales y residuos) deberán disponerse en depósitos de características adecuadas, debidamente dimensionadas e impermeables, manteniéndolos en condiciones óptimas de higiene y seguridad., incluyendo las correspondientes impermeabilizaciones que aseguren su estanqueidad y medios para comprobar la existencia de posibles fugas.
- Para todos los productos químicos almacenados en la instalación, bien sean materias primas, materias auxiliares o productos acabados, se deberán cumplir, en lo que a almacenamiento y manipulación de los mismos se refiere, las prescripciones técnicas de seguridad recogidas en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Se recomienda la elaboración de e implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental, este permitirá orientar a la empresa a alcanzar u mantener un funcionamiento en conformidad con las medidas establecidas y respondiendo de forma eficaz a los cambios de las presiones reglamentarias, sociales, financieras y competitivas así como a los riesgos medioambientales. Un Sistema de Gestión Medioambiental, aporta la base para encauzar, medir y evaluar el funcionamiento de la empresa con el fin de asegurar que sus operaciones se llevan a cabo de una manera consecuente con la reglamentación aplicable y con la política corporativa.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, siempre prevaleciendo las del presente informe en caso de contradicción.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO III: GRÁFICO

• • •